EXONERACIÓN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ENTREGA DE BIENES

CAPÍTULO PRIMERO – SUSCRIBIENTES

En la ciudad de Medellín, Colombia, a los ___ días del mes de _____de 20__, entre los suscritos: de una parte, **NANCY STELLA CORREA OCHOA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.331.010**. Pasaporte **AV317107**domiciliada en la **Calle 38 # 63B-89, Medellín**, Colombia, quien en adelante se denominará "EL ENTREGANTE"; o el PAGADOR y de otra parte, _____, mayor de edad / sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de Colombia, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía, NIT, DNI o Pasaporte No. _____ Domiciliado(a) en _____, quien en adelante se denominará "EL RECEPTOR". EL ENTREGANTE y EL RECEPTOR se denominarán individualmente "LA PARTE" y conjuntamente "LAS PARTES", quienes celebran el presente documento de Exoneración y Limitación de Responsabilidad por Entrega de Bienes (en adelante, el "Documento"), de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas.

CAPÍTULO SEGUNDO – CONSIDERACIONES

I. Que EL ENTREGANTE es titular y/o tenedor legítimo de los bienes que se describen en el Anexo 1 de este Documento (en adelante, los "Bienes"), y desea hacer entrega material de los mismos a EL RECEPTOR.

II. Que EL RECEPTOR acepta libre y voluntariamente recibir los Bienes en el estado en que se encuentran, asumiendo desde el momento de la entrega la totalidad de los riesgos, responsabilidades y consecuencias derivadas de su tenencia, uso, transporte, transformación o disposición, dentro y fuera del territorio colombiano.

III. Que LAS PARTES desean dejar constancia expresa de los términos de la entrega, del alcance de la exoneración de responsabilidad de EL ENTREGANTE y de los mecanismos de protección y ejecución de este Documento, tanto en Colombia como en cualquier otra jurisdicción en la que los Bienes lleguen a ubicarse o EL RECEPTOR llegue a domiciliarse.

IV. Que, conforme al artículo 1522 del Código Civil colombiano y a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no es posible exonerar contractualmente a una parte de responsabilidad derivada de dolo o culpa grave propios, por lo cual la exoneración pactada en este Documento se entiende otorgada hasta el máximo alcance permitido por la ley aplicable.

CAPÍTULO TERCERO – CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para los efectos de este Documento: (a) "Bienes" son los descritos en el Anexo 1, incluyendo su cantidad, características, número de serie (si

aplica), estado y fotografías de soporte. (b) "Entrega" es el acto material de transferencia de la tenencia de los Bienes de EL ENTREGANTE a EL RECEPTOR, documentado mediante acta de entrega o recibo firmado por ambas Partes. (c) "Autoridad Competente" es cualquier juez, tribunal, entidad administrativa, aduanera, regulatoria o de supervisión, nacional o extranjera, con jurisdicción sobre LAS PARTES o los Bienes.

SEGUNDA. OBJETO Y ENTREGA DE LOS BIENES. Por medio del presente Documento, EL ENTREGANTE hace entrega material a EL RECEPTOR de los Bienes descritos en el Anexo 1, el cual forma parte integral de este Documento. La Entrega se entenderá perfeccionada con la firma del acta de entrega o recibo correspondiente, o con la firma de este mismo Documento si en él se relacionan los Bienes de forma suficiente.

TERCERA. DECLARACIÓN DE TITULARIDAD Y ORIGEN LÍCITO. EL ENTREGANTE declara, bajo la gravedad de juramento, que es titular legítimo de los Bienes o cuenta con la facultad suficiente para disponer de ellos, que estos tienen origen lícito, y que, hasta donde tiene conocimiento, se encuentran libres de gravámenes, embargos, medidas cautelares o litigios pendientes, salvo que expresamente se indique lo contrario en el Anexo 1.

CUARTA. ESTADO DE LOS BIENES Y AUSENCIA DE GARANTÍAS ADICIONALES. EL RECEPTOR declara haber inspeccionado los Bienes previamente a su recibo y aceptarlos en el estado en que se encuentran, sin garantías adicionales de funcionamiento, calidad, idoneidad para un propósito particular o ausencia de vicios ocultos, salvo las garantías que LAS PARTES pacten expresamente por escrito en el Anexo 1.

QUINTA. TRASLADO DE RIESGO Y CUSTODIA. Desde el momento de la Entrega, EL RECEPTOR asume la totalidad de los riesgos de pérdida, deterioro, destrucción, hurto, decomiso o cualquier otra afectación de los Bienes, así como la responsabilidad exclusiva por su custodia, transporte, almacenamiento y conservación.

SEXTA. USO LEGAL DE LOS BIENES. EL RECEPTOR declara y se obliga a que los Bienes entregados serán utilizados exclusivamente dentro del marco de la legalidad, conforme a las normas aplicables en Colombia y en cualquier otro país en el que sean usados, transportados, transformados o comercializados, incluyendo, sin limitación, normas aduaneras, cambiarias, tributarias, ambientales, sanitarias y de control de exportaciones.

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE COMERCIO EXTERIOR Y CONTROL DE EXPORTACIONES. En caso de que los Bienes sean transportados, exportados o utilizados fuera de Colombia, EL RECEPTOR será el único responsable de obtener los permisos, licencias, registros y autorizaciones exigidos por las autoridades aduaneras, cambiarias y de control de exportaciones del país de origen, tránsito o destino, incluyendo el cumplimiento de listas de sanciones o restricciones internacionales aplicables, exonerando a EL ENTREGANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de dichas normas por parte de EL RECEPTOR.

OCTAVA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ENTREGANTE. Hasta el máximo alcance permitido por la ley aplicable, EL ENTREGANTE se exonera de toda responsabilidad civil, penal, administrativa, aduanera, tributaria o de cualquier otra naturaleza, derivada directa o indirectamente del uso, tenencia, transporte, transformación, comercialización o disposición indebida, ilegal o contraria a la normativa vigente de los Bienes por parte de EL RECEPTOR, sus dependientes, causahabientes o terceros a quienes este entregue los Bienes. Esta exoneración no se extiende a los daños que se demuestre fueron causados por dolo o culpa grave imputable directamente a EL ENTREGANTE en el momento de la Entrega, respecto de los cuales aplicará el régimen general de responsabilidad civil colombiano.

NOVENA. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL RECEPTOR. EL RECEPTOR asume plena y exclusiva responsabilidad sobre el uso, destino, manejo, transporte y disposición final de los Bienes, garantizando que no los empleará para actividades ilícitas ni para fines que puedan generar perjuicio a terceros, al ENTREGANTE o a cualquier Autoridad Competente, nacional o extranjera.

DÉCIMA. INDEMNIDAD. EL RECEPTOR se obliga a mantener indemne, defender y liberar de toda responsabilidad a EL ENTREGANTE frente a cualquier reclamación, demanda, sanción, multa, investigación o proceso administrativo, judicial o arbitral, nacional o extranjero, iniciado por terceros o por cualquier Autoridad Competente, que tenga origen en el uso, tenencia, transporte o disposición de los Bienes por parte de EL RECEPTOR con posterioridad a la Entrega, incluyendo los gastos y honorarios razonables de defensa en que EL ENTREGANTE deba incurrir.

DÉCIMA PRIMERA. **LIBERACIÓN Y RENUNCIA DE RECLAMACIONES.** EL RECEPTOR declara que renuncia expresa, irrevocable y definitivamente a cualquier reclamación, acción o demanda contra EL ENTREGANTE derivada del estado, cantidad, calidad, uso o cualquier otra condición de los Bienes recibidos, liberándolo hasta el máximo alcance permitido por la ley de cualquier perjuicio que pudiera alegarse en el futuro, salvo en los casos de dolo o culpa grave del ENTREGANTE a que se refiere la Cláusula Octava.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN ADICIONAL. Sin perjuicio de la exoneración pactada, si por disposición de una Autoridad Competente EL ENTREGANTE resultare obligado a responder por hechos derivados del uso indebido de los Bienes por parte de EL RECEPTOR, este último deberá reembolsar e indemnizar íntegramente a EL ENTREGANTE por los perjuicios, costos y gastos en que haya incurrido, incluyendo los honorarios de abogados razonablemente causados.

DÉCIMA TERCERA. LEY APLICABLE. Este Documento se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sin perjuicio de las normas de orden público, aduaneras o de control de exportaciones que resulten obligatoriamente aplicables en el país donde se encuentren o utilicen los Bienes o en el domicilio de EL RECEPTOR.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE INTERNACIONAL. Toda controversia relativa a la existencia, interpretación, ejecución o incumplimiento de este Documento se resolverá mediante negociación directa entre LAS PARTES durante un término de quince (15) días calendario. De no lograrse un acuerdo: (a) si EL RECEPTOR está domiciliado en Colombia, la controversia se someterá a los jueces ordinarios competentes del domicilio de EL ENTREGANTE, o, a elección de este último, a arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (b) si EL RECEPTOR está domiciliado fuera de Colombia, la controversia se someterá a arbitraje internacional ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, a elección de EL ENTREGANTE, ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI/ICC), con sede en Bogotá D.C., Colombia, en idioma español y aplicando la ley sustantiva colombiana. El laudo o sentencia será definitivo y de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN INTERNACIONAL. LAS PARTES reconocen que cualquier laudo arbitral o sentencia proferidos conforme a la cláusula anterior podrán ser reconocidos y ejecutados en cualquier jurisdicción, incluyendo el país de domicilio de EL RECEPTOR o donde se ubiquen los Bienes, conforme a la Convención de Nueva York de 1958 sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras y, cuando resulte aplicable, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de Panamá de 1975.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones relacionadas con este Documento se realizarán por escrito a las direcciones físicas o de correo electrónico señaladas por LAS PARTES en el encabezado, o a las que posteriormente se notifiquen por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. FIRMA ELECTRÓNICA, AUTENTICACIÓN NOTARIAL Y APOSTILLA. Este Documento podrá suscribirse mediante firma autógrafa, firma electrónica o firma digital, conforme a la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, con la misma validez que la firma manuscrita. Para efectos de su uso fuera de Colombia, LAS PARTES podrán acordar la autenticación de sus firmas ante Notario Público colombiano y la posterior apostilla del documento conforme al Convenio de La Haya de 1961 sobre Apostilla, o su legalización consular cuando el país de destino no sea parte de dicho Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. VALIDEZ INTEGRAL Y DIVISIBILIDAD. Si alguna cláusula de este Documento fuere declarada ilegal, ineficaz, inválida o inejecutable por Autoridad Competente —incluyendo, sin limitación, por pretender exonerar dolo o culpa grave más allá de lo permitido por la ley—, dicha declaración se limitará a la parte afectada y no invalidará las demás disposiciones, las cuales conservarán pleno vigor y se interpretarán de manera que se preserve, en la mayor medida legalmente posible, la intención de LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO ÍNTEGRO Y MODIFICACIONES. Este Documento, junto con su Anexo 1, contiene la totalidad de lo pactado entre LAS PARTES respecto de la Entrega de los Bienes y reemplaza cualquier acuerdo o comunicación previa sobre la misma materia. Cualquier modificación deberá constar por escrito y estar suscrita por ambas Partes.

VIGÉSIMA. CESIÓN. Este Documento no podrá ser cedido ni transferido por EL RECEPTOR sin el consentimiento previo y por escrito de EL ENTREGANTE.

VIGÉSIMA PRIMERA. IDIOMA. Este Documento se suscribe en idioma español. En caso de que se elabore una versión en otro idioma para conocimiento de EL RECEPTOR domiciliado en el extranjero, dicha versión tendrá carácter meramente informativo y, en caso de discrepancia, prevalecerá la versión en español.

En constancia de expresa conformidad y aceptación de los términos aquí contenidos, LAS PARTES firman el presente Documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de 20___.





_____

EL ENTREGANTE
Nombre: **NANCY STELLA CORREA OCHOA**
C.C. No. **52.331.010**
Dirección: **Calle 38 # 63B-89, Medellín, Colombia**
Correo electrónico: fsuenoporvivir@gmail.com – funsuenoporvivircolaborador1@gmail.com

Huella

_____

EL RECEPTOR
Nombre / Razón Social: _____

C.C., NIT, DNI o Pasaporte: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____